



ASUNTO: CONTRATO DE TRABAJO

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, OCTUBRE 26 DE 2022.

Señor juez, doy cuenta a usted que la parte accionada LA PREVISORA S.A, contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma la demanda también le informo que la demandada EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANALETE contesto la demanda, sin embargo lo hizo en forma extemporanea. por fuera del termino de traslado.- PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUZ MILA BARAHONA MURILLO CONTRA EMPRESAS PÚBLICAS DE CANALETE “EMPUCAN” Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS RADICADO: 230013105002-2021-00321-00.

MONTERÍA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

EXPEDIENTE DIGITAL

I. CONTESTACIÓN PREVISORA DE SEGUROS S.A

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que LA PREVISORA DE SEGUROS S.A contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

De otra parte, el representante legal de la PREVISORA DE SEGUROS S.A, Dr. Joan Sebastián Hernández Ordoñez, confirió poder a la Dra. LILY ESTHER AYCARDI GALEANO para que representara a la sociedad accionada PREVISORA DE SEGUROS S.A dentro del Presente juicio, por considerarlo procedente se reconocerá a la Dra. AYCARDI GALEANO, como apoderada judicial de la PREVISORA DE SEGUROS S.A.

II. CONTESTACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE CANALETE “EMPUCAN”

Visto el expediente digital, observa el despacho que la parte accionada empresa pública de canalete “EMPUCAN” recibió notificación electrónica el día 02 de febrero del 2022, sin embargo, dicha empresa contestó la demanda el día once (11) de marzo del 2022, claramente por fuera del término establecido para ello, por lo que

se tendrá por no contestada la demanda por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE CANALETE “EMPUCAN”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE CANALETE “EMPUCAN”.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. LUIS GERARDO CORREA GUERRERO Como apoderado judicial de la empresa pública de canalete “EMPUCAN”.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la PREVISORA DE SEGUROS S.A.

CUARTO: Reconocer al Dr. LILY ESTHER AYCARDI GALEANO como apoderada judicial de PREVISORA DE SEGUROS.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **JUEVES VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2023, a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

SEXTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEPTIMO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

VMM
VABM

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c205051d8976a71626316514d42ec5e7301af3dde405c714df0d1436b9bba4f5**

Documento generado en 26/10/2022 04:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**